

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIÁ - CALDAS

Interlocutorio N°001

Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ELBA LUZ POSADA CEBALLOS C.C25.214.728
En representación de su hijo
SENERY STIVEN ABELLO POSADA
Demandado: ALAIN ANTONIO ABELLO ROMAN C.C15.925.578
Radicado: 17777408900120230052100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó la dirección de domicilio de las partes, tanto demandante como demandada o el desconocimiento de la misma, tal como lo establece el Artículo 82 parágrafo 1 del Código General del Proceso, necesario para establecer si la competencia de estas actuaciones recae en este Juzgado. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
2. Deberá aterrizar la pretensión segunda, toda vez que no se enfoca en una solicitud, y por el contrario refiere diversas opciones y en este caso no se encuentra en una etapa donde se permita escoger entre diversas opciones y menos aún provisional, debe clarificar cuál es la pretensión de la demanda, y con ella que monto o porcentaje pretende sea obtenido como aumento.
3. En cuanto a los alimentos provisionales, deberá justificarse por que se están implorando los mismos, pese a la confesión expresada en el hecho tercero de la demanda, y pese a que existe una cuota alimentaria fijada entre las partes según lo mencionado en el hecho segundo de la demanda.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

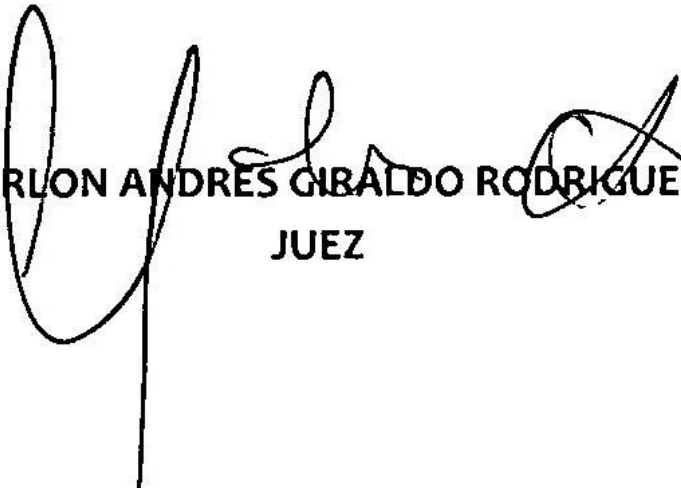
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **ELBA LUZ POSADA CEBALLOS** en representación de su hijo **SENERY STIVEN ABELLO POSADA** en contra de **ALAIN ANTONIO ABELLO ROMAN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRES FELIPE PINILLA MEJIA**, identificado con C.C80.245.957 y portador de la T.P 331.872 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante según poder debidamente aportado y conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°001 del 12 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbdc7ae687e5bbb018bce2cdd8f7f4c264239e660534e83ec3ea99bfbfa5d**

Documento generado en 11/01/2024 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>